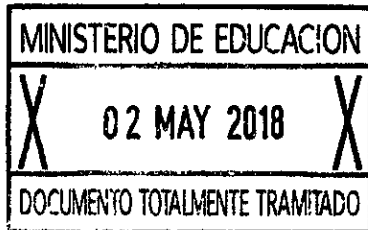


GAJ/KGR/NHR

4



RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

2322

Solicitud N°

SANTIAGO, 27 ABR 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2178

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de abril de 2018, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, derivada desde la Dirección de Educación Pública, la solicitud de acceso a la información pública código AJ001P-1655489, formulada por don Julio Aguilar, del siguiente tenor:

"Copia de los certificados de títulos de cada uno de los funcionarios del CPEIP Y nómina de ellos".

Que, la Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá rechazar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, en consideración a aquella parte del requerimiento de acceso referida a la nómina de los funcionarios del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica, en adelante e indistintamente CPEIP y, según el medio y formato de entrega indicados en dicha presentación, se remite a la casilla de correo electrónico [REDACTED], designada por el peticionario al efecto, una planilla, en formato PDF, elaborada por el Departamento de Recursos Humanos, perteneciente a la División de Administración General de la Subsecretaría de Educación, con dicha información, al día 24 de abril de 2018.

Que, por otra parte, en lo que atañe a la entrega de la copia de los certificados de títulos de dichos servidores, como primer elemento, es menester señalar que, éstos corresponden a un antecedente provisto por los propios titulares, con ocasión del ingreso a la administración pública, en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Que, de acuerdo con lo señalado previamente y, según lo indicado por el CPEIP y la Unidad de Administración Funcionaria de la División de Administración General, pertenecientes a la Subsecretaría de Educación, se informa que, su atención implica buscar las fichas correspondientes a los funcionarios de planta y contrata CPEIP, los que ascienden a 137, en las oficinas de Kardex de este Servicio, así como tachar los datos personales de contexto consignados y, escanear dicha documentación.

Que, a mayor abundamiento, las reparticiones antes señaladas indican que, el cumplimiento de tales tareas demoraría, estimativamente, 8 días.

Que, de esta manera, la satisfacción de esta parte de la pretensión de información conlleva un entorpecimiento en el desarrollo de la función pública, en cuanto exige a los funcionarios de esta Subsecretaría de Estado emplear un tiempo considerable en un requerimiento particular, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.

Que, a este respecto, resulta necesario anotar que según lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los organismos públicos, se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Que, de acuerdo con lo expuesto, no es posible acceder a la entrega de las copias de los certificados de título profesional y/o técnico de cada uno de los funcionarios públicos del CPEIP, perteneciente a la Subsecretaría de Educación, en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia.

Que, a saber, dicha excepción a la publicidad preceptúa que, se podrá rechazar total o parcialmente la información pedida cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Coincidentemente con lo expuesto, el Consejo para la Transparencia ha estimado que, el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia, tal como se expresa en su Decisión de Amparo Rol C2179-13, considerando 4º, que establece lo siguiente:

"Que, respecto de tal información, el organismo reclamado invocó en su respuesta la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, por la que se podrá denegar total o parcialmente lo requerido, cuando la divulgación de lo pedido afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de requerimientos referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Además, según lo previsto en el artículo 7º, N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, dentro de las columnas de la planilla puesta a disposición del peticionario, se encuentra detallado el dato pormenorizado de la calificación profesional o formación de cada uno de los funcionarios del CPEIP.

Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, al requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

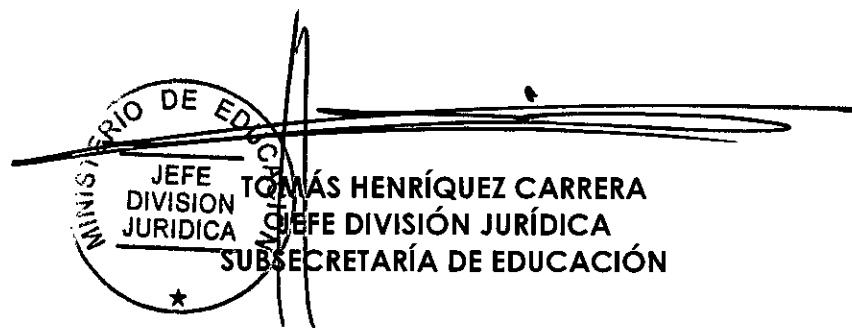
RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso código AJ001P-1655489, de fecha 2 de abril de 2018, formulada por don Julio Aguilar, relativa a la nómina de los funcionarios del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica (CPEIP), perteneciente a esta Subsecretaría de Estado.

2. **DENIÉGASE**, la entrega de las copias de los certificados de título profesional y/o técnico de cada uno de los funcionarios del referido Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigación Pedagógica (CPEIP), en virtud de la causal de reserva del N° 1, letra c), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Estado, al tratarse de una solicitud cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales. Lo anterior, sin perjuicio de que, en la planilla puesta a disposición del peticionario, se consigna el dato pormenorizado de la calificación profesional o formación de cada uno de los funcionarios de la referida repartición.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO
TRANSPARENTES**

“POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN”


 A circular stamp from the Ministerio de Educación is partially obscured by a large, bold signature. The stamp contains the text: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN", "JEFE DIVISION JURIDICA", and "SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN" with a small star at the bottom. The signature is written in black ink over the stamp.

Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.

Expedientes N° 13.793 de 2018.